



SELLO DUARTE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

Hagiendo y declarando de nientas las D. Alcavalas y zientas, ademas
de estar publicamente saliendo a la Buena p[ar]te y para ser a comprar las
legumbres de las personas que vienen a las mercados, sin y od ergozar por
ello las Oerz, el Alimio en las prozias; con las otras y circunstancias que ex
presan; Implican y reproba de la D. m[er]ced a Neglantes ados Legatones =
Y la Ciudad ha venido de las d[ic]has D. m[er]cedes. Acordo segun d[ic]ho de la d[ic]ha
en esta razon, que es, el que los Rebendedores vendan sus legumbres
y frutas secas y n[on] quanto menos libra que las espereen, ezeptuan de
esta Regla a los que venden a los y otros frutos de cosecheros por su
quenta, y los otros y odran beneficiar los a los prozias de los tenderos, o a menos
al parozias, y el D. m[er]ced que se les concede, Para lo qual y odran los
fructos que se melen Comoten, den la razon a los d[ic]hos Cosecheros en la Es
crivania maior de Alimio, de las personas que y su quenta venden
sus frutos, y en quenta; haciendo les saber a uno y a otro y a los
Conde, y elando los Caudales de la d[ic]ha Ciudad, de esta D. m[er]ced
y zeder en Beneficio y Denunziando a los que contra nientan
a ella, con ampha D. m[er]cion =

Titulo de medico

Presentose un titulo de medico del R. Protomedicato, a favor de
D. J. C. Capel, Dado en Madrid a treynta e cinco de la d[ic]ha
m[er]ced, noventa y quatro, y esfrendado de Antonio Lami
rez = la d[ic]ha Ciudad, lo admitio a su uso, y acordos e copie en el S. de Casta
D. =

Minas Libra

Apexion del Rector del Colejio de los niños de la Doctrina en que
pide y elemande libras el traygo que se le due para el sustento de los
Rector y ama, de los dos meses en que se incline la delantado = la
Ciudad. Acordo que con n[on] forme de Juan, Patrono Conde, se despache
libranza de lo que se le due, en el Caudal de los d[ic]hos y su adm[in]istracion segun
y comose acostumbra =

Cosecheros de
Vino =

Yo yo em, del Colejio de la Com[un]idad de S. J. Lucas Mayor Don
Pedro Buendia, D. J. Saltero, el Marg. de S. J. Pedro Victoria
no, en n[on] de la Marquesia de Tenobron; Para y en n[on] de los demas Cose
cheros de vino de esta Ciudad, en que dizen que con la ocasion de la
continua entrada del vino forastero en el tiempo prohibido por
las ordenanzas, ocupando todas las tabernas, n[on] en n[on] vender el vino
Cosechas, con h[un]dente y de y en el, con los Calores en gran y
d[ic]ho de sus Caudales y del beneficio Comun; Y aunque y esta d[ic]ha